



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud de autorización para realizar investigación científica en fauna y flora silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, presentada el día 15 de enero de 2021, por la señora **Ruthmery Pilco Huarcaya** (Expediente N° 2021-001654), identificada con DNI N° 47578010; así como, el Informe Técnico N° D000311-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFFS, de fecha 20 de abril de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MINAGRI; artículo en el que además se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprobó el "*Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre*", así como el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI "*Reglamento para la Gestión de Forestal*", ambas vigentes desde el 1 de octubre del 2015, mencionan en sus artículos 134° (numerales 134.1°) y en el artículo 154° respectivamente, que la investigación científica del patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país, respecto a su patrimonio genético nativo; asimismo, en el numeral 134.5° y el artículo 154° de las citadas normas, respectivamente, se dispone que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de fauna y flora silvestre, relacionada con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas a través de autorizaciones de investigación científica;

Que, según el numeral 134.2 del artículo 134 del "*Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre*", así como el artículo 154 del "*Reglamento para la Gestión de Forestal*" es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud, dado que las especies objeto de estudio están categorizadas como amenazadas por Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y Decreto Supremo N° 043-2006-AG, así como listada en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES, siendo que también se hará uso de herramientas moleculares como parte de la metodología;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

otras, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, expedida el 1 de abril de 2016, se aprobaron los *“Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”*;

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de Área Natural Protegida - ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, por tanto, cabe señalar que en el numeral 26 del Anexo N° 2 del *“Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre”*, así como el numeral 9 del Anexo N° 1 del *“Reglamento para la Gestión de Forestal”*, en concordancia con el numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; se establecen los siguientes requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de Áreas Naturales Protegidas: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2021-SA, publicado el 19 de febrero de 2021, se prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA a partir del 07 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo N° 156-2020-PCM y Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2020. En adición, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado el 30 de noviembre de 2020,



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

se declaró nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, derogándose los decretos antes mencionados; siendo que, a través del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 30 de abril de 2021;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, publicado el 10 de mayo de 2020, se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020, de la aplicación del numeral 134.3 del artículo 134 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 205-2020-PCM, publicado el 30 de diciembre de 2020, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0152-2020-MINAGRI, expedida el 28 de junio de 2020, se aprobó el *“Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la actividad forestal”*;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, expedida el 31 de julio de 2020, se aprobó el *“Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”*;

Que, en ese contexto, a través de la solicitud s/n recibida el 15 de enero de 2021 (Expediente N° 2021-001654), la señora Ruthmery Pillco Huarcaya (en adelante, la administrada), Coordinadora de Ciencia en las Estaciones Biológicas Wayqecha y Villa Carmen de la organización Conservación Amazónica (ACCA), solicitó autorización para realizar una investigación científica en fauna silvestre, fuera de ANP, en los departamentos de Cusco y Madre de Dios; como parte del proyecto titulado: **“Desentrañando los secretos de la vida del oso andino (*Tremarctos ornatus*) y su vulnerabilidad al cambio climático”**, a ser efectuado por el periodo de veinticuatro (24) meses;

Que, mediante D000053-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFFS, emitida el 25 de febrero de 2021 y remitida el 1 de marzo de 2021, a la dirección de correo electrónico autorizada por la administrada (rpillco@conservacionamazonica.org); la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre - DGSPFFS del SERFOR, comunicó las observaciones identificadas en la solicitud antes mencionada, a fin de que fueran subsanadas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, las mismas que consistieron en: i) Remitir la carta de presentación para los investigadores Andrew Whitworth, Henry Pollock y Adrian Forsyth por su institución de procedencia; ii) De acuerdo al anterior punto, se deberá actualizar la relación de investigadores; iii) Se deberá remitir las autorizaciones correspondientes de los puntos de colecta que recaen sobre comunidades campesinas; iv) Describir detalladamente los métodos y técnicas a emplear; v) Se deberá precisar sobre el protocolo de contención, la metodología para la colecta de tejidos y sobre las técnicas moleculares a realizar; vi) Se deberá aclarar sobre la propagación de plantas consumidas por el oso; vii) Ordenar y rotular la tabla de justificación de la colecta o captura temporal; y viii) Precisar las medidas de bioseguridad ante el COVID-19;

Que, mediante carta s/n recibida el 16 de marzo de 2021 (Expediente N° 2021-0008329), la administrada alcanzó la subsanación de las observaciones comunicadas,



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

según se precisa a continuación: i) Las cartas de presentación han sido rectificadas de acuerdo a la procedencia de los co-investigadores, Conservación Amazónica-ACCA y Conservación Osa-OC; ii) La relación de investigadores ahora guarda concordancia con las cartas de presentación; iii) Se actualizó la tabla de localidades propuesta como parte del área de estudio, teniendo en cuenta que existe una coordinación previa con las propiedades privadas, ACP y Concesiones para la conservación; iv) Se ha ordenado y exployado la información sobre los Métodos y Técnica a utilizar, v) Se precisa el método de contención tanto física como química, los métodos para la colecta de distintos tejidos y los protocolos a seguir para el análisis molecular; vi) Se precisa las actividades de monitoreo y seguimiento de la reforestación de la flora consumida por el oso, el cual podría incluir el monitoreo de la fauna asociada; vii) Se ha detallado la tabla de justificación de colecta de acuerdo a lo solicitado; y viii) Se indica el compromiso de cumplir con lo establecido en Resolución Ministerial N° 0152-2020-MINAGRI, protocolo de bioseguridad COVID-19; subsanando así las observaciones comunicadas;

Que, mediante Informe Técnico N° D000311-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 20 de abril de 2021 y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; la DGSPFS precisa que la investigación prevé la captura temporal de hasta ocho (8) individuos de *Tremarctos ornatus*, de los cuales se colectará muestras de sangre, pelo y heces; asimismo, se realizará una colecta definitiva de tres (3) muestras de plantas, hongos y líquenes por especie y localidad; En el caso de *Tremarctos ornatus* con el objeto de realizar estudios genéticos, ecológicos y parasitológicos, y en caso de las muestras de plantas, hongos y líquenes para efectuar determinaciones taxonómicas; con la finalidad de conocer mejor el movimiento y la dieta de *Tremarctos ornatus*, y a su vez, desarrollar un plan estratégico regional de conservación para dicha especie. Asimismo, indica que el proyecto de investigación contempla la captura temporal de *Tremarctos ornatus*, especie amenazada e incluida en el apéndice I de la CITES;

Que, asimismo, tras el análisis de las conclusiones y recomendaciones expuestas en el referido informe técnico; se desprende, entre otros, lo siguiente:

i) De acuerdo a los objetivos, métodos y técnicas detallados en el plan de investigación presentado, así como considerando los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, el estudio no representa un riesgo para las poblaciones silvestres presentes en el área de estudio;

ii) La investigación reviste de importancia porque permitirá conocer mejor el movimiento y la dieta del oso andino en un gradiente altitudinal, tanto en la estación de lluvias y secas en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Manu con el objetivo de desarrollar un plan estratégico regional de conservación del oso andino en el contexto del cambio climático;

iii) El área de estudio de la presente investigación se circunscribe a diez (10) sitios o localidades ubicadas en: Estación Biológica Wayqecha, Estación Biológica Villa Carmen, Área de Conservación Privada Gallito de las Rocas, Concesión para la Conservación Altopilcomayo, Concesión para la Conservación Haramba Qeros Wachiperi, Perú Verde (distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo); Área de Conservación Privada Bosque de Pumataki (distrito de Challbamba, provincia de Paucartambo); Área de Conservación Privada Ukumari Llaqta, Área de Conservación Privada Soqtapata (distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi), ubicadas en el departamento de Cusco; y, Pantiacolla (distrito y provincia de Manu) en el departamento de Madre de Dios; todas fuera Áreas Naturales Protegidas, y de territorio de comunidades campesinas y/o nativas;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

iv) La solicitud materia de evaluación, cumple con todos los requisitos exigidos en el numeral 26 del Anexo N° 2 del “*Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre*”, así como en el numeral 9 del Anexo N° 1 del “*Reglamento para la Gestión de Forestal*”, y en los lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación de flora y/o fauna silvestre; por lo que se recomienda aprobar la solicitud de autorización presentada por la señora Ruthmery Pillco Huarcaya, para realizar la investigación científica: “*Desentrañando los secretos de la vida del oso andino (Tremarctos ornatus) y su vulnerabilidad al cambio climático*”, por el periodo de veinticuatro (24) meses, de conformidad al cronograma de trabajo presentado;

v) La administrada deberá implementar las medidas dispuestas en los numerales 8, 11, 12 y 12.1.3 del “*Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre*”, aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, y, las medidas establecidas en el “*Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal*”, aprobado por Resolución Ministerial N° 0152-2020-MINAGRI;

vi) Asimismo, la administrada deberá asumir el compromiso de aplicar las medidas en campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre, y;

vii) El trabajo de campo de la investigación a ser autorizada, debe ser efectuado sin transgredir las medidas y restricciones establecidas por el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, así como por las normas modificatorias o complementarias que se expidan con posterioridad a la emisión de la citada resolución, de ser el caso;

Que, por tanto, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) No extraer especímenes ni muestras biológicas de fauna silvestre no autorizadas, no ceder los mismos a terceros, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- b) Cumplir con el plan de investigación aprobado, el cual incluye la metodología, cronograma de trabajo, entre otros.
- c) No contactar ni ingresar a territorios comunales, sin contar con la autorización del representante legal de la comunidad correspondiente.
- d) Depositar el material colectado en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada y entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito.
- e) Solicitar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo, en caso se requiera enviar al extranjero parte del material colectado, por razones científicas acotadas. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo.
- f) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe parcial (incluyendo versión digital), al término de cada año de vigencia de la autorización otorgada.
- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada, en formato impreso y digital. El formato de informe parcial y final que debe ser usado, se encuentra en el Anexo 1 de la presente resolución.

- h) El cumplimiento de lo señalado en el literal f), no deberá exceder los seis (6) meses luego de la fecha de culminación de cada año que comprende el periodo de vigencia de la autorización; y en el caso de los literales d) y g), no deberá exceder los seis (6) meses posteriores al término de vigencia de la presente autorización.
- i) Implementar, en lo que resulte aplicable, las medidas dispuestas en la Resolución Ministerial N° 0152-2020-MINAGRI del "*Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la actividad forestal*", y las medidas dispuestas en los numerales 8, 11, 12 y 12.1.3 del "*Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre*", aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI.

Que, en adición a lo señalado, la administrada considerará los siguientes compromisos:

- a) Contar con la autorización respectiva para el ingreso a predios privados y a áreas comprendidas en títulos habilitantes, dado que los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen a la titular de contar con tales autorizaciones para el ingreso a predios privados; por lo que es responsabilidad de la administrada gestionar las autorizaciones necesarias.
- b) Comunicar con la debida anticipación a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco, el ingreso y salida a campo.
- c) Solicitar anticipadamente ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características del estudio aprobado (V.g. cronograma, inclusión de especialistas, etc.), que demande la modificación de la presente resolución.
- d) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- e) Aplicar medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además la titular adjuntar la documentación de sustento que estime necesaria, de ser el caso.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna y flora silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, a la señora **Ruthmery Pillco Huarcaya**, identificada con DNI N° 47578010, para la realización de la investigación científica titulada: **“Desentrañando los secretos de la vida del oso andino (*Tremarctos ornatus*) y su vulnerabilidad al cambio climático”**, en virtud de las consideraciones antes expuestas, correspondiéndole el **Código de Autorización N° AUT-IFS-2021-019**.

Artículo 2º.- La investigación científica autorizada, implica la captura temporal de hasta ocho (8) individuos de *Tremarctos ornatus*, de los cuales se colectará muestras de sangre, pelo y heces; asimismo, se realizará una colecta definitiva de hasta tres (3) muestras de plantas, hongos y líquenes por especie y localidad, según lo detallado en el Anexo 2 adjunto; en el caso de *Tremarctos ornatus*, con el objeto de realizar estudios genéticos, ecológicos y parasitológicos, y en caso de las muestras de plantas, hongos y líquenes para efectuar determinaciones taxonómicas; con la finalidad de conocer mejor el movimiento y la dieta de *Tremarctos ornatus*, y desarrollar un plan estratégico regional de conservación para esta especie; asimismo, el proyecto de investigación no contempla la colecta de especies amenazadas o CITES, pero si la captura temporal de *Tremarctos ornatus*, especie amenazada e incluida en el apéndice I de la CITES, que de acuerdo a lo sustentado no representará riesgo para sus poblaciones.

Artículo 3º.- La investigación se realizará en diez (10) sitios o localidades ubicadas en: Estación Biológica Wayqecha, Estación Biológica Villa Carmen, Área de Conservación Privada Gallito de las Rocas, Concesión para la Conservación Altopilcomayo, Concesión para la Conservación Haramba Qeros Wachiperi, Perú Verde (distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo); Área de Conservación Privada Bosque de Pumataki (distrito de Challbamba, provincia de Paucartambo); Área de Conservación Privada Ukumari Llaqta, Área de Conservación Privada Soqtapata (distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi), ubicadas en el departamento de Cusco; y, Pantiacolla (distrito y provincia de Manu) en el departamento de Madre de Dios; todas ubicadas fuera Áreas Naturales Protegidas y de territorio de comunidades campesinas y/o nativas, según las coordenadas referenciales descritas en el Anexo 3 adjunto.

Artículo 4º.- En mérito a la autorización que precede, la señora Ruthmery Pillco Huarcaya se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo veinticuatro (24) meses, a ser contabilizados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 5º.- Autorizar la participación de los investigadores propuestos por la señora Ruthmery Pillco Huarcaya, para integrar el correspondiente equipo de investigación, conforme se detalla a continuación:



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Nº DNI/Pasaporte	Cargo	Institución
Ruthmery Pillco Huarcaya	Peruana	47578010	Investigador Principal	ACCA
Andrew Whitworth	Inglesa	538476991	Co-Investigador	Conservación Osa - OC
Adrian Forsyth	Canadiense	505743687	Co-Investigador	ACCA
Judith Westveer	Holandesa	BR629F1F2	Co-Investigadora	ACCA
Henry Pollock	Estadounidense	534514484	Co-Investigador	Conservación Osa - OC
Lucia Maria Paula Castro Vergara	Peruana	42945858	Co-Investigadora	ACCA
Marlene Mamani Solorzano	Peruana	23988095	Co-Investigadora	ACCA
Roger Quispe Mamani	Peruana	72037697	Co-Investigador	ACCA

Artículo 6º.- La titular, en el ejercicio del derecho otorgado, deberá cumplir con las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. De verificarse su incumplimiento, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 7º.- Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización respectiva para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que es responsabilidad de la titular gestionar las citadas autorizaciones.

Artículo 8º.- Notificar la presente Resolución de Dirección General y el Informe Técnico Nº D000311-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, a la señora Ruthmery Pillco Huarcaya; para su conocimiento y fines. Contra la presente resolución, es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia (en caso corresponda), contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9º.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para su correspondiente registro; así como, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, para la fiscalización de su cumplimiento, de ser el caso.

Artículo 10º.- Remitir la presente resolución a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco, así como a los titulares de los títulos habilitantes "Concesión para la Conservación Altopilcomayo", "Concesión para la Conservación Haramba Qeros Wachiperi", y a los titulares de las Áreas de Conservación Privada (ACP), "ACP Gallito de las Rocas", "ACP Privada Bosque de Pumataki"; "ACP Ukumari Llaqta", "ACP Soqtapata" para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 11º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.gob.pe/serfor.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (PARCIAL Y FINAL)

Cada año, y una vez culminada la investigación autorizada, la titular deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del informe parcial/final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se detalla a continuación:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel)
- c. N° de Autorización
- d. Autores
- e. Institución
- f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco Teórico
- h. Material y Métodos
- i. Resultados
- j. Discusión
- k. Conclusiones
- l. Bibliografía
- m. Anexos

- 2) Entregar copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, de lo contrario, señalar que no se cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Además, se deberá adjuntar copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

MUESTRAS A COLECTAR PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Categoría taxonómica	Nombre científico/ común	Tipo de muestra (ejemplar entero, hojas, flores, plumas, sangre, etc.)	Cantidad	Colecta o Captura temporal	Finalidad de la colecta o captura temporal
Mammalia - Carnívora	<i>Tremarctos ornatus</i> "Oso andino" "Oso de anteojos"	Sangre, pelo	8**	Captura temporal	Colocación de collares GPS, estudio parasitológico y genético.
Plantae - Angiospermas	Alismatales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Apiales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Aquifoliales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Asparagales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Asterales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Austrobaileyales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Brassicales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Canellales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Caryophyllales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Commelinales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Crossosomatales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Cucurbitales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Cycadales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Dioscoreales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Ericales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Fabales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Fagales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Gentianales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Gnetales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Gunnerales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Huerteales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Lamiales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Laurales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Liliales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Categoría taxonómica	Nombre científico/común	Tipo de muestra (ejemplar entero, hojas, flores, plumas, sangre, etc.)	Cantidad	Colecta o Captura temporal	Finalidad de la colecta o captura temporal
Plantae - Angiospermas	Magnoliales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Malpighiales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Malvales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Myrtales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Orchidales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Pandanales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Pinales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Piperales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Poales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Proteales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Ranunculales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Rosales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Santalales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Sapindales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Saxifragales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Solanales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Vitales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Zingiberales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Angiospermas	Zygophyllales	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Plantae - Pteridophyta	Pteridophytas	Ejemplar para muestra botánica	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Fungi	Ascomycota	Ejemplar para muestra	3*	Colecta	Determinación taxonómica
Fungi	Basidiomycota	Ejemplar para muestra	3*	Colecta	Determinación taxonómica



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

SITIOS O LOCALIDADES DE MUESTREO PROPUESTAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

N°	Sitio	Distrito	Provincia	Departamento	Zona	Coordenadas Referenciales	
						Este	Norte
1	Estación Biológica Wayqecha	Kosñipata	Paucartambo	Cusco	19L	218798.48	8542219.51
2	Estación Biológica Villa Carmen	Kosñipata	Paucartambo	Cusco	19L	239486.59	8576286.34
3	ACP Gallito de las Rocas	Kosñipata	Paucartambo	Cusco	19L	240926.3	8547991.55
4	ACP Bosque de Pumataki	Challabamba	Paucartambo	Cusco	19L	213725.35	8543885.94
5	Concesión para la Conservación Altopilcomayo	Kosñipata	Paucartambo	Cusco	19L	227775.71	8551157.62
6	Concesión para la Conservación Haramba Qeros Wachiperi	Kosñipata	Paucartambo	Cusco	19L	245494.76	8554649.54
7	Perú Verde	Kosñipata	Paucartambo	Cusco	19L	223142.66	8548235.61
8	ACP Ukumari Llaqta	Camanti	Quispicanchi	Cusco	19L	279522.01	8520763.97
9	ACP Soqtapata	Camanti	Quispicanchi	Cusco	19L	307144.77	8513524.53
10	Pantiacolla	Manu	Manu	Madre de Dios	19L	260802.16	8598704.39